 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo Nit. 800.093.372-5</p>	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	FECHA: 11 de agosto de 2016
		Versión: 05

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL JURISDICCIÓN COACTIVA Y SANCIONATORIA Estados

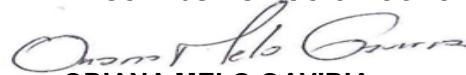
CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Fecha: 21 de julio de 2021

Número de Estado: 030

Cantidad	Radicación	Proceso	Investigado(s)	Actuación	Fecha de la Actuación
1	018-2017	Responsabilidad fiscal	ELMER IVAN SUAREZ WILLIAN VALENZUELA VALENCIA DALMIRO SAA MOSQUERA	AUTO DE ARCHIVO 036-2021	15-JULIO-2021

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EL DÍA DE HOY VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. EN LA CARTELERA DE ESTA ENTIDAD CON EL FIN DE NOTIFICAR A TODAS LAS PARTES, INTERVINIENTES E INTERESADOS, DENTRO DE LOS PROCESOS QUE SE SURTEN EN LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL JURISDICCIÓN COACTIVA Y SANCIONATORIA.



ORIANA MELO GAVIRIA

Directora Operativa de la Oficina de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria

 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo Nº. 800.083.372-5</p>	<p>AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>CÓDIGO 40-23.05</p>	<p>VERSIÓN: 05</p>
			<p>PAGINA</p>

**AUTO No. 036 DE 2021
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL"**

PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL
RESPONSABLES	ELMER IVAN SUAREZ WILLIAM VALENZUELA VALENCIA DALMIRO SAA MOSQUERA
CUANTÍA	\$192.602.080.00
ENTIDAD	HOSPITAL SAN AGUSTIN – PTO MERIZALDE
RADICACIÓN	No. 018-2017

En la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, a los Quince (15) días del mes de Julio del año 2021, la Directora de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria de la Contraloría Distrital de Buenaventura, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 268 y 272; el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y el manual de funciones No. 094 del 06 de junio de 2017; y en la etapa probatoria y antes de dictar auto de imputación, este Despacho procede a disponer el Archivo de la Acción Fiscal del presente proceso de Responsabilidad Fiscal con base en los siguientes,

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante oficio cacci No. 11906 con fecha 15 de diciembre de 2016, la Contralora Distrital de Buenaventura Doctora Carmen Lorena Asprilla Quesada, realizó traslado de Hallazgo Fiscal No. 23 resultado del proceso auditor realizado al Hospital San Agustín de Puerto Merizalde, a la vigencia 2015.

En la hoja de Excel que la entidad denomina libros presupuestales se evidencia que no se realiza un adecuado manejo del presupuesto dado que en algunos meses se efectuaron pagos por mayor valor de los compromisos realizados como se evidencia en el siguiente cuadro:

MES	CONCEPTO	COMPROMISOS	PAGOS	OBLIGACIONES	MAYOR VALOR PAGADO
MARZO	GASTOS DE ADMINISTRACION	53,804,970.80	67,443,695.85	51,010,326.97	13,638,725.05
AGOSTO	GASTOS DE ADMINISTRACION	48,822,770.37	55,373,934.80	48,663,648.32	6,551,164.43
AGOSTO	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	36,790,868.25	40,680,824.00	36,790,868.25	3,889,955.75
OCTUBRE	GASTOS DE ADMINISTRACION	55,160,102.12	56,579,814.15	55,160,102.12	1,419,712.03
OCTUBRE	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	41,540,191.65	43,944,725.00	41,540,191.65	2,404,533.35
DICIEMBRE	GASTOS DE ADMINISTRACION	64,680,874.51	153,090,268.31	64,680,874.51	88,409,393.80
DICIEMBRE	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	51,261,815.53	127,550,412.00	51,261,815.53	76,288,596.47
	TOTAL				192,602,080.88

 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo Nº. 800.083.372-5</p>	<p>AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>CÓDIGO 40-23.05</p>	<p>VERSIÓN: 05</p>
			<p>PAGINA</p>

Observándose que durante la vigencia estos pagos se dieron por valor total de \$192.602.080 sin cumplimiento de los requisitos legales no demostrándose quienes fueron los beneficiarios de dichos pagos. No demostrando en las actuaciones de sus administradores la mejor utilización de los recursos, técnicos, y financieros que permitiera cumplir con la eficacia. Al parecer se lesionó el patrimonio público, permitiéndose, la pérdida, uso indebido de los recursos públicos, al no administrar para cumplir con los fines esenciales del Estado. Hecho que se presenta por el inadecuado manejo presupuestal carencia de un software que permita establecer sus saldos reales.

ACTUACIÓN PROCESAL

El día 17 de Abril de 2017 mediante Auto No. 018, se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal **No. 018-2017**, por un presunto detrimento patrimonial valorado en la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHENTA PESOS (\$192.602.080) M/cte; en el cual se determinaron como presuntos responsables a los señores **WILLIAM VALENCIA VALENZUELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.496.085 en calidad de Gerente del Hospital San Agustín de Puerto Merizalde del Distrito de Buenaventura, **DALMIRO SAA MOSQUERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.491.459, en calidad de Sub Gerente y **ELMER IVÀN PAVÒN SUAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 16.485.143, en calidad de Coordinador del Área de Presupuesto del Hospital San Agustín de Puerto Merizalde.

Dentro de las pruebas decretadas y practicadas en el averiguatorio cabe destacar las siguientes:

1. El día 14 de junio de 2017, se presentó a este Despacho el señor Willian Valencia Valenzuela, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.496.085 a rendir Versión libre de los hechos investigados en el cual participó en calidad de Gerente del Hospital San Agustín del corregimiento de Puerto Merizalde, para la época de los hechos; en dicha diligencia manifestó lo siguiente:

“...que este hallazgo carece de fundamento por el grupo auditor donde hace la evaluación con el libro presupuestal y no con la ejecución, donde hace una comparación entre los compromisos y los pagos realizados en dichos meses y no los realiza con las obligaciones que son las que el Hospital se compromete a pagar en dicho mes, el auditor para los meses de marzo, agosto, octubre y diciembre en lo que tiene que ver con los gastos de administración, servicios personales a la nómina, realiza un cruce sin la verificación de los soportes que del cual apporto al despacho para que verifique que estos fueron pagos de nómina, pagos de seguridad social, pago de prestaciones sociales de los trabajadores y personal contratado para el área administrativa del hospital San Agustín, quiero dejar en claro, cada pago que se realizó en cada mes

 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo Nº. 800.083.372-5</p>	<p>AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>CÓDIGO 40-23.05</p>	<p>VERSIÓN: 05</p>
			<p>PAGINA</p>

correspondiente a los salarios del personal del hospital San Agustín, son los que dieron a lugar en la vigencia 2015”.

- El día 14 de junio de 2017, se presentó a este Despacho el señor Dalmiro Saa Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.491.459 a rendir Versión libre de los hechos investigados en el cual participo en calidad de Sub Gerente del Hospital San Agustín, corregimiento de Puerto Merizalde, para la época de los hechos; en dicha diligencia manifestó lo siguiente:

“(…) el pago de \$192.602.080 se cumplieron con todos los requisitos porque los soportes lo demuestran, habiendo compromisos y obligaciones de meses anteriores, los cuales se cancelan al mes siguiente que aparecen los recursos, es el caso del mes de diciembre de 2015, las nóminas demuestran que se pagarán en el mes de diciembre las nóminas correspondiente a noviembre; diciembre, prima de navidad y otros compromisos cuyos soportes lo demuestran, haciendo énfasis que no es cierto que haya hecho uso indebido de recursos, los soportes a este proceso fueron aportados en cuatro carpetas por el señor gerente del hospital San Agustín”.

- El día 15 de junio de 2017, se presentó a este Despacho el señor Elmer Iván Pavón Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.485.143 a rendir Versión libre de los hechos investigados en el cual participó en calidad de Ex coordinador de Presupuesto y Contabilidad del Hospital San Agustín del corregimiento de Puerto Merizalde, para la época de los hechos; en dicha diligencia manifestó lo siguiente:

“(…) el Hospital San Agustín de Puerto Merizalde, realiza pagos acorde con la disponibilidad y/o flujo de efectivo sin incumplir las normas presupuestales en Colombia, cabe resaltar que la disponibilidad de los recursos de caja están supeditados a los giros de las EPS o del ente territorial, mes a mes se realizan compromisos y obligaciones para el normal funcionamiento de la ESE, mientras que el pago se realiza conforme a los ingresos recibidos, el hospital San Agustín, efectúa todas las etapas de contratación ajustadas a la norma y en ningún momento compromete u obliga sin estar en el presupuesto aprobado y/o realizar las modificaciones pertinentes, todos los soportes se encierran en las instalaciones administrativas del hospital.”

- Allega la entidad soportes de pago de los meses de marzo, agosto, octubre y diciembre del año 2015. (fl. 99-165.), donde se demuestra quienes fueron los beneficiarios de los pagos realizados en dichos meses.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez recibidos los documentos conformantes del hallazgo, analizados de forma pormenorizada, y teniendo en cuenta la información proporcionada por la Entidad investigada, es necesario precisar el sentir de este Despacho que llega a la siguiente conclusión:

 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo Nº. 800.083.372-5</p>	<p>AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>CÓDIGO 40-23.05</p>	<p>VERSIÓN: 05</p>
			<p>PAGINA</p>

Sea lo primero advertir que el objeto de la Responsabilidad Fiscal, es el resarcimiento de los daños que son ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal.

De lo anterior, se puede inferir que la responsabilidad fiscal es de naturaleza administrativa, buscando obtener la indemnización ocasionada por el detrimento patrimonial a la Entidad Estatal, procurando la recuperación del valor de las pérdidas o deterioros producidos por la actuación irregular respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales bien sea por el servidor público o por el particular que administra o maneja recursos públicos.

Es necesario precisar entonces que para poder predicar la responsabilidad fiscal de un servidor público o de un particular, se requiere que en el desarrollo de la investigación se haya logrado determinar que existe la concurrencia necesaria de los elementos de la responsabilidad fiscal; es aquí donde este Ente fiscal requiere de las precisiones sobre el alcance de cada uno de los elementos.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

La Responsabilidad Fiscal se deriva del uso inadecuado de los recursos públicos, y se configura, de conformidad con los postulados descritos en la Ley 610 de 2000, a partir de la concurrencia de los siguientes elementos:

- a. Un daño patrimonial al Estado.
- b. Una conducta dolosa o culposa, activa u omisiva, atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- c. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

La Gestión Fiscal como primer elemento esencial de comprobación en el proceso de responsabilidad fiscal, la condición de Gestor Fiscal de quien o quienes en virtud de su relación de sujeción con el Estado, tienen a su disposición, administración o custodia de bienes o recursos públicos, para lo cual es necesario iniciar un análisis a la luz del artículo 3º de la Ley 610 de 2000, el cual define la gestión fiscal en los siguientes términos:

“GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo,

 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo Nº. 800.083.372-5</p>	<p>AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>CÓDIGO 40-23.05</p>	<p>VERSIÓN: 05</p>
			<p>PAGINA</p>

adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Frente al daño, este debe ser el resultado del ejercicio de una Gestión Fiscal antieconómica, deficiente, ineficaz e inequitativa, de quien administre, maneje o recauden fondos o dineros públicos; es así como el proceso fiscal se realiza con *“el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la acción fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial del Estado”*.

Considera la ley que para poder endilgar responsabilidad fiscal, debe ese gestor fiscal desplegar una conducta dolosa o culposa, activa u omisiva, atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. Es así como la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-619 de 2002, señaló que sólo puede endilgarse Responsabilidad Fiscal a un Gestor Fiscal, cuando ha actuado con culpa grave (negligencia, poca diligencia o impericia) o de manera dolosa (intención de causar daño).

Para una mejor comprensión precisará este Despacho el alcance de los términos de la Culpa grave y el Dolo en los procesos de responsabilidad fiscal:

El presunto responsable, actúa con dolo cuando existe un Comportamiento voluntario en su actuación y cuyo resultado es antijurídico; interviene entonces la facultad volitiva del agente y por ende se actúa conscientemente.

Doctrinariamente se ha dicho, que el gestor fiscal actúa con culpa cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado antijurídico es inesperado; interviene entonces la facultad volitiva del agente. O más bien describimos la culpa como la conducta del gestor con negligencia, poca diligencia o impericia y que por ese descuido se ocasionó un daño fiscal.

La legislación colombiana acogió en el Código Civil, el concepto de culpa en tres definiciones normativas que emanan del artículo 63, graduación de la culpa que debe ser considerada para calificar una actuación como realizada con culpa grave, así:

“Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o

 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo Nº. 800.083.372-5</p>	<p>AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>CÓDIGO 40-23.05</p>	<p>VERSIÓN: 05</p>
			<p>PAGINA</p>

de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo”.

“Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano”. Es la que no comete un buen administrador, corresponde a una diligencia mediana.

“Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado”.

Puede entonces, el hecho culposo tener lugar por negligencia, imprudencia e impericia. La negligencia implica una falta en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso; en consecuencia es un descuido de su conducta; La imprudencia por su parte, es un obrar sin aquella cautela que según la experiencia debe emplearse en la realización de ciertos actos; La impericia, consiste en la insuficiente aptitud para el ejercicio de un arte o profesión.

Es así, como la culpa es el elemento subjetivo de la responsabilidad y de aplicarse este elemento, habría que analizarse en cada caso concreto el estado mental y social del autor del daño; pero como ello no es posible, es necesario un criterio objetivo o abstracto, ello es, la apreciación de la culpa teniendo en cuenta el modo de obrar de un hombre prudente y diligente, cuya capacidad de prever, no se relaciona con los conocimientos individuales de cada persona, sino con los conocimientos que son exigidos en el estado actual de la civilización para desempeñar determinados oficios o profesiones, tal como lo ha señalado la jurisprudencia.

El Daño Patrimonial al Estado

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000 señala: *“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el*

 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo Nº. 800.083.372-5</p>	<p>AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>CÓDIGO 40-23.05</p>	<p>VERSIÓN: 05</p>
			<p>PAGINA</p>

objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”.

De la normatividad anterior, se puede observar que éste tiene tres componentes claramente identificables, como son: a) una definición propiamente del daño; b) las acciones que producen el daño y; c) las personas que causan el daño.

De lo antes planteado, señalo la Corte Constitucional en sentencia C-340 de 2007: *“De este modo, no obstante a la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado”*

El daño patrimonial al Estado, es la lesión o menoscabo que sufre la entidad estatal por el actuar del agente (servidor público o particular) en forma directa o contribuyendo a su realización, tanto en la arena de la gestión fiscal como fuera de ella.

Este elemento al igual que el anterior, resulta de necesario establecimiento a la hora de buscar la declaratoria de responsabilidad fiscal, ya que en la medida que éste sea verificado, sólo podrá predicarse la lesión al patrimonio público; lo que no ocurriría en el caso en que no sea posible comprobar la existencia cierta y probada del detrimento patrimonial, situación que no permitiría continuar con la investigación fiscal.

Al daño patrimonial al Estado, como a cualquier daño que genera responsabilidad, le son aplicables los principios generales de la responsabilidad. Al respecto la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia SU-620 de noviembre 13 de 1996, en lo relacionado con el daño así:

*“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser **cierto, especial, anormal y cuantificable** con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”* (Corte Constitucional). (NFT)

Con fundamento en lo antes expuesto, se puede determinar que sin la existencia de un daño cierto no puede existir responsabilidad. Se entiende que el daño es cierto cuando ha sido debidamente probado dentro del proceso, y si lo que se

 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo Nº. 800.083.372-5</p>	<p>AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>CÓDIGO 40-23.05</p>	<p>VERSIÓN: 05</p>
			<p>PAGINA</p>

encuentra demostrado es que no hubo uso indebido de los recursos de la entidad; debido a que en un determinado mes se cancelaban deudas del mes anterior, cuando aparecían los recursos, según como lo manifiesta en su versión libre el señor Dalmiro Saa Mosquera, ya que existían compromisos y obligaciones de meses anteriores que se cancelaban el mes siguiente, como es el caso de los pagos realizados en el mes de diciembre donde se cancelaron: la nómina del mes de noviembre, la de diciembre, prima de navidad y otros compromisos, tal como lo demuestran los soportes enviados por la actual administración de la entidad; de tal suerte que no puede predicarse en este caso la existencia del daño, es claro que para declarar a una persona responsable fiscal por un daño al patrimonio público, éste debe haber sido probado en el averiguatorio o que las pruebas decretadas y practicadas, den cuenta de ello y reunir las características a las que se refirió la Corte Constitucional en la Sentencia SU-620 de 1996, indicando que:

Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; **por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud...** (Negrillas y subrayas fuera de texto).

De los documentos allegados al expediente como pruebas, puede concluirse que, en el presente caso, no es posible determinar con alto nivel de certeza el daño; de lo dicho hasta aquí se colige que no se demostró la responsabilidad fiscal, pues no se configura uno de sus elementos esenciales.

En consecuencia, y ante la inexistencia del detrimento, la decisión procedente es la de archivar el expediente por los hechos investigados, que como se demostró no son constitutivos de daño patrimonial al Estado, procediendo tal y como lo despliega en su artículo 47 la Ley 610 de 2000:

Artículo 47. Auto de archivo. *“Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”*

VINCULACION DEL GARANTE

Como consecuencia de la decisión a tomar en el presente proceso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se desvinculará como

 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo Nit. 800.083.372-5</p>	<p>AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>CÓDIGO 40-23.05</p>	<p>VERSIÓN: 05</p>
			<p>PAGINA</p>

Terceros Civilmente Responsables a las compañías:

- a) **Aseguradora Solidaria de Colombia**, identificada con Nit No. 860.524.654-6, por la suscripción de la Póliza Global Sector Oficial de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 810-64-994000000079, con vigencia desde el 07 de enero del 2015 hasta el 07 de enero de 2016.
- b) **SEGUROS LA PREVISORA S.A**, con NIT. No. 860.002.400-2, en virtud de la póliza Seguro de Manejo Sector Oficial de cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 3000076, vigencia 24 de agosto del 2015 al 24 de agosto de 2016; como consecuencia del archivo del proceso y ante la inexistencia del daño a la entidad, tendrán los mismos derechos y facultades de los presuntos responsables fiscales, que para el caso será el archivo de la acción fiscal.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el proceso de Responsabilidad Fiscal N° 018-2017, en la que se señaló como implicados a los señores **WILLIAM VALENCIA VALENZUELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.496.085 en calidad de Gerente del Hospital San Agustín de Puerto Merizalde del Distrito de Buenaventura, **DALMIRO SAA MOSQUERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.491.459, en calidad de Sub Gerente y **ELMER IVÁN PAVÓN SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.485.143, en calidad de Coordinador del Área de Presupuesto del Hospital San Agustín de Puerto Merizalde, para el momento de la ocurrencia de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 018-2017, a las compañías:

- a) **Aseguradora Solidaria de Colombia**, identificada con Nit No. 860.524.654-6, por la suscripción de la Póliza Global Sector Oficial de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 810-64-994000000079, con una vigencia desde el 07 de enero del 2015 hasta el 07 de enero de 2016.
- b) **SEGUROS LA PREVISORA S.A**, con NIT. No. 860.002.400-2, en virtud de la póliza Seguro de Manejo Sector Oficial de cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 3000076, vigencia 24 de agosto del 2015 al 24 de agosto de 2016, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Remitir el expediente contentivo del Proceso de

 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo Nº. 800.083.372-5</p>	<p>AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>CÓDIGO 40-23.05</p>	<p>VERSIÓN: 05</p>
			<p>PAGINA</p>

Responsabilidad Fiscal N° 018-2017, al Despacho del señor Contralor Distrital de Buenaventura a efecto de que se surta el Grado de Consulta respecto de la decisión adoptada en el presente auto, acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 018-2017 al Archivo General de la Contraloría Distrital de Buenaventura para su conservación y custodia.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el Archivo, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente decisión a los señores **WILLIAM VALENCIA VALENZUELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.496.085 en calidad de Gerente del Hospital San Agustín de Puerto Merizalde del Distrito de Buenaventura, **DALMIRO SAA MOSQUERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.491.459, en calidad de Sub Gerente y **ELMER IVÁN PAVÓN SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.485.143, en calidad de Coordinador del Área de Presupuesto del Hospital San Agustín de Puerto Merizalde , de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011; al igual que a las compañías ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y SEGUROS LA PREVISORA S.A..

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión proceden los recursos ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ORIANA MELO GAVIRIA.

Directora Operativa Oficina de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva,
Sancionatoria y Disciplinaria

Proyectó: T. Valdés – Profesional de Apoyo